Municipalidad Provincial de HUANCAYO
Gestión 2019-2022

Gerencia de Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 560 -2022-MPH/GSC

Huancayo, 28 FEB 2022

VISTO:

El expediente N° 171134-C de fecha 04/02/2022, con la cual el administrado **Oscar CABELLO YNOCENTE**, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3456-2021-MPH/GSC, de fecha 31 de enero de 2022 e Informe N° 91-2021-MPH-GSC/ERR, y;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Gerencia de Seguridad Ciudadana V° B° Lic. Orlando A. Loardo Nuñez GERENTE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que las "Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 219, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el **Artículo 218.2** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS**, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutivo, apreciándose que el administrado impugnó la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 3456-2021-MPH/GSC, dentro del plazo establecido en la precitada normativa;

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Articulo 217 del T.U.O.** de la Ley Nº 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación *y deberá sustentarse* ***en nueva prueba,*** conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley Nº 27444; en el presente recurso, se advierte que el administrado **Oscar CABELLO YNOCENTE**; adjunta como prueba: **i)** El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con clasificación de nivel de RIESGO MEDIO N° 082-2022 expedida en fecha 25 de enero del 2022, para actividad económica de " VENTA DE CALZADOS";

Que, los medios probatorios que ofrece el recurrente, se aprecia que demuestra nueva prueba que cambien el sentido de la decisión, toda vez que la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible vigente y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración como en el presente caso, el recurso impugnatorio se encuentra escoltado: **i) i)** El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con clasificación de nivel de RIESGO MEDIO N° 082-2022 expedida en fecha 25 de enero del 2022, para actividad económica de " VENTA DE CALZADOS", a **nombre Oscar, CABELLO YNOCENTE**;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento**

Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, la misma que refiere que: " **Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS,** la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el **Principio de Legalidad**, además dentro de los parámetros del **Principio del Debido Procedimiento** que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando de la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al no apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar la consideración del caso, como en el presente caso el recurrente demuestra objetivamente que la Reconsideración resulta amparable, consecuentemente, corresponde declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Informe Nº 91-2022-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la de la Gerencia **Opina**: **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto, mediante expediente N° 171134-C, por el administrado **Oscar, CABELLO YNOCENTE**, en consecuencia **DEJESE SIN EFECTOS**, la clausura temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N° 354- 1er piso - Huancayo, dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3456-2021-MPH/GSC de fecha 31 de diciembre del 2021, por las consideraciones expuestas;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE,** el recurso de reconsideración incoado por el administrado **Oscar, CABELLO YNOCENTE**, mediante expediente N° 171134-C de fecha 04 de febrero del 2022, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Clausura Temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N° 082-2022-Huancayo, dispuesta en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana Nº 3456-2022-MPH/GSC, de fecha 31 de diciembre de 2021, por las consideraciones expuestas en el presente.

ARTÌCULO 2°.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al interesado en el Jr. Cajamarca N° 354-Huancayo Cajamarca N° 354-2022-Huancayo, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE